



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

DIRECCIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No. 3072**

**( 13 NOV 2013 )**

Por la cual se modifican los artículos 12º, 15º y 16º de la Resolución 3070 de 2013 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Quinto Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y se dictan otras disposiciones"*

### **EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Director Nacional del Partido Liberal, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias expidió la Resolución 3070 de 2013 *"Por la cual se convoca y reglamenta el Quinto Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 12 de dicha resolución dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VEEDOR NACIONAL.** El Veedor Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el encargado de hacer cumplir los Estatutos de la Organización y del Partido y de defender los intereses y derechos de los integrantes de la ONJL. Será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes para periodo de dos años.

*La Veeduría Nacional de Juventudes Liberales será autónoma*

**PARÁGRAFO.** En todo caso los candidatos a Veedor de Juventudes deberán contar con el previo visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano".

Que el artículo 15 de dicha Resolución dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INSCRIPCIÓN.** Los candidatos a las dignidades nacionales de juventudes liberales deberán inscribirse ante la Dirección Nacional de Juventudes entre el 6 y 11 de noviembre de 2013.

*Para el efecto deberán allegar su carta de postulación y los respectivos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, a través de alguno de los siguientes medios: por correo electrónico a la dirección [organizacionjuventudes@partidoliberal.org.co](mailto:organizacionjuventudes@partidoliberal.org.co), correo certificado dirigido a la Dirección de la Organización Nacional de Juventudes Liberales a la Avenida Caracas No. 36 – 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales".*

---

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Que el artículo 16 de dicha resolución dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIONES.** Para garantizar una participación equilibrada de los departamentos en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea de juventudes tendrá derecho a un máximo de 14 votos, que corresponde al promedio nacional de integrantes de las asambleas. Para el caso de las asambleas que tengan menos de 14 integrantes, el número de votos será igual al número de asambleístas correspondiente.

Para determinar el número de votos que le corresponda a cada una de las listas que se hayan presentado para la elección aquellas asambleas que estén compuestas por más de 14 asambleístas, se aplicará la siguiente fórmula, teniendo en cuenta el sistema de aproximación decimal:

$$\frac{(14 \text{ votos}) \times (\text{No. de curules obtenidas por la lista respectiva})}{\text{No. total de integrantes de la asamblea}}$$

**PARÁGRAFO.** En caso de que una candidatura presente respaldo de por lo menos el 70% de las asambleas a nivel nacional, resultará electo automáticamente”

Que realizado el correspondiente análisis de los artículos transcritos, se ha decidido modificarlos en el sentido de:

- a) No supeditar las postulaciones a este cargo al visto bueno previo del Veedor Nacional del Partido.
- b) Ampliar el plazo de las postulaciones a las dignidades de la Organización hasta el 13 de noviembre, y
- c) Modificar el sistema de votación en el sentido de permitir que los delegados al Congreso Nacional de Juventudes Liberales participen con su voto directo en la toma de decisiones.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo décimo segundo de la Resolución No. 3070 de 2013, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VEEDOR NACIONAL.** El Veedor Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el encargado de hacer cumplir los Estatutos de la Organización y del Partido y de defender los intereses y derechos de los integrantes de la ONJL. Será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes para periodo de dos años.

*La Veeduría Nacional de Juventudes Liberales será autónoma”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo décimo quinto de la Resolución No. 3070 de 2013, el cual quedará así:





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**3072**

**"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INSCRIPCIÓN.** Los candidatos a las dignidades nacionales de juventudes liberales deberán inscribirse ante la Dirección Nacional de Juventudes entre el 6 y 14 de noviembre de 2013.

*Para el efecto deberán allegar su carta de postulación y los respectivos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, a través de alguno de los siguientes medios: por correo electrónico a la dirección [organizacionjuventudes@partidoliberal.org.co](mailto:organizacionjuventudes@partidoliberal.org.co), correo certificado dirigido a la Dirección de la Organización Nacional de Juventudes Liberales a la Avenida Caracas No. 36 – 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales".*

*Dirección de la Organización Nacional de Juventudes Liberales a la Avenida Caracas No. 36 – 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales".*

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo décimo sexto de la Resolución No. 3070 de 2013, el cual quedará así:

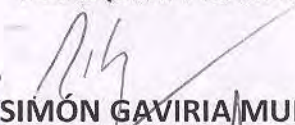
**"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM Y DECISIONES.** El Congreso Nacional de Juventudes Liberales sesionará con los delegados que asistan, y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de estos, incluyendo los apoderados de los delegados que no asistan.

*Para poder votar en el Congreso, cada sufragante deberá acreditar previamente en los puestos de votación su calidad de delegado o apoderado, presentar su cédula de ciudadanía y, para el caso de los apoderados, el poder debidamente autenticado con la copia de la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder.*


*Para efectos de la elección de las dignidades a que se refiere la presente Resolución, en caso de que una candidatura acredite el respaldo de por lo menos el 70% de las treinta y tres asambleas a nivel nacional, resultará elegida automáticamente. Las decisiones internas de cada asamblea se adoptarán por consenso, o en su defecto, por la mayoría de los integrantes de la misma y los avales y/o respaldos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la asamblea correspondiente."*

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ**  
Director Nacional

  
**HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**  
Secretario General

D. J. - R. M. / G. J. - F. P. 

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA